

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 30.906 de fecha 4 de abril de 2022, en Sección Último Momento se publicó el Decreto 103/022 del Consejo de Ministros, de fecha 1° de abril de 2022, que sustituye literales del Decreto 195/020, que regulan las condiciones de ingreso al país ante la situación de emergencia nacional sanitaria.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial.

En la pág. 464, primera columna, en el Copete y en el Artículo 1.- de la misma:

Donde dice: "Sustitúyense los literales a), b), e), d), e), f), g) y h) del art. 2 del Decreto 195/020, ..."

Debe decir: "Sustitúyense los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del art. 2 del Decreto 195/020, ..."

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA 1 Decreto 102/022

Prorrógase lo dispuesto en el art. 1° del Decreto 166/020 de fecha 11 de junio de 2020.

(796*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de Marzo de 2022

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación a la actividad pesquera en la Zona de la Represa de Salto Grande;

RESULTANDO: I) que por el artículo 1° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018 se estableció una Reserva para la Pesca Deportiva en el tramo comprendido a partir de los 1.000 metros aguas abajo de la represa de Salto Grande hasta el puerto de Salto (Latitud 31°23'11" S - Longitud 57°58'36"W, que corresponde a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle);

II) que el artículo 5° del Decreto precitado, establece que una vez cumplido el segundo año de su entrada en vigencia, quedará prohibida la pesca artesanal en el tramo de la zona B comprendida a partir de los 1.000 metros aguas debajo de la Represa de Salto Grande hasta el Puerto de Salto, entrando plenamente en vigor la Reserva para la Pesca Deportiva en el área delimitada en su artículo 1°;

III) que por Decreto N° 166/020, de 11 de junio de 2020, se prorrogó por el término de 18 (dieciocho) meses, el plazo establecido para la

entrada en vigencia de la prohibición dispuesta en el artículo 5° del Decreto N°179/018, de 11 de junio de 2018, con el fin de analizar e implementar medidas pertinentes para la reconversión laboral de los pescadores involucrados, de forma tal que puedan mantener las fuentes de trabajo en la zona, estimando las dificultades que tendrán los pescadores artesanales para lograr una estabilidad laboral sustentable en el tiempo, a través de nuevos emprendimientos productivos;

IV) que las dificultades experimentadas a raíz de la pandemia de la Covid-19, impidieron concretar las medidas descritas en el numeral anterior;

CONSIDERANDO: I) pertinente que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, evalúe alternativas e implemente las medidas tendientes a la reconversión laboral de los pescadores artesanales en la zona afectada;

II) necesario, en virtud de lo expuesto, prorrogar el plazo de vigencia de prohibición de la pesca artesanal en el tramo de la zona B comprendida a partir de los 1.000 metros aguas debajo de la Represa de Salto Grande hasta el Puerto de Salto, y en consecuencia de la entrada en vigor la Reserva para la Pesca Deportiva previsto en el artículo 5° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 12 literal B, numeral 6 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, artículos 1° y 5° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018, y artículo 1° del Decreto N° 166/020, de 11 de junio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de 18 (dieciocho) meses a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta en el artículo 1° del Decreto N° 166/020, de 11 de junio de 2020, el plazo establecido para la entrada en vigencia de la prohibición dispuesta en el artículo 5° del Decreto N° 179/018, de 11 de junio de 2018.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
**LACALLE POU LUIS; FERNANDO MATTOS; PABLO MIERES;
REMO MONZEGLIO; MARTÍN LEMA.**

